

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CONVENIO para la gestión y prestación conjunta de servicios propios entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Reunidos de una parte el Excmo. Sr. D. José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía, y de otra, el Excmo. Sr. D. Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid,

EXPONEN:

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su Art. 72.2 establece la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda celebrar acuerdos con otras Comunidades para la gestión y prestación de actos de carácter cultural sobre todo haciendo hincapié en especial en la asistencia a los emigrantes de origen andaluz residentes de dichas Comunidades.

De otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su Art. 32.1 prevé, asimismo, el establecimiento de Acuerdos con otras Comunidades Autónomas.

Finalmente, la Constitución en su Art. 145.2 establece la posibilidad de la celebración de acuerdos y convenios entre las Comunidades Autónomas.

La Junta de Andalucía y la Comunidad de Madrid, entienden que el presente Acuerdo de Cooperación Cultural significará una importante aportación a la interacción cultural entre los distintos pueblos de España en el camino de la consecución del Estado de las Autonomías auténticamente solidario que queremos construir.

De otra parte, el gran número de madrileños de origen andaluz significativo, asimismo, un dato relevante en la conclusión de este Acuerdo.

El art. 12.3.4.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía sanciona la asistencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía. El presente Acuerdo será precisamente el marco legal idóneo para que dicha asistencia pueda plasmarse en la práctica y lograr, además, la necesaria coordinación en este tema, que puede evitar, en el futuro, acciones aisladas y ocasionales que han demostrado su ineficacia históricamente.

El Acuerdo pretende asimismo, salvaguardando la autonomía de los entes locales, aglutinar la colaboración entre los mismos, para que la coordinación de las actividades e intercambios culturales previstos pueda alcanzar a todos los niveles institucionales.

Por lo que respecta al contenido, ambos Gobiernos han procurado tener en cuenta todos los campos de la cultura, habiéndose considerado no solamente la vocación universalista de la cultura andaluza, sino también el fundamento interregional que configura, necesariamente, la cultura madrileña.

Como manifestación de la voluntad de la Junta de Andalucía y de la Comunidad de Madrid de llegar a la celebración de un Acuerdo de Cooperación Cultural, una vez que se cumpla los requisitos establecidos en el art. 72.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, los Presidentes de ambas Comunidades acuerdan.

TITULO I

DE LA COOPERACION CULTURAL

Artículo 1º.

La Comunidad de Madrid y la Junta de Andalucía fomentarán todas las actividades que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas realidades culturales, de sus hechos históricos, de sus costumbres y de sus principales actividades intelectuales y científicas.

Artículo 2º.

Para contribuir a las fines de este Convenio Cultural, se faltarán y fomentarán las visitas o intercambios de profesores, científicos, investigadores, técnicos, escritores y artistas entre ambas Comunidades.

Artículo 3º.

Asimismo, ambas Comunidades estimularán el intercambio de toda clase de exposiciones, de representaciones artísticas y en general, de cualquier actividad encaminada al conocimiento y difusión de los respectivos valores culturales.

Artículo 4º.

La Junta de Andalucía y la Comunidad de Madrid otorgarán recíprocamente las facilidades adecuadas para intensificar el intercambio, exposición, distribución y venta de libros, folletos, revistas y publicaciones periódicas de carácter científico, didáctico y artístico. A tal fin promoverán su difusión a través de sus Bibliotecas públicas, para conservar y hacer llegar al mayor número posible de lectores las publicaciones recibidas en función del intercambio referido.

Artículo 5º.

Ambas partes estimularán el intercambio cultural y educativo entre sus pueblos, mediante la concesión recíproca a las personas o entidades, comprendidas en el alcance de este Convenio de subvenciones, becas y otras asistencias, con objeto de facilitarles la realización de cursos, investigaciones o estudios de perfeccionamiento en sus instituciones docentes.

Artículo 6º.

Con el propósito de facilitar el conocimiento mutuo de las dos Comunidades y, para que se puedan apreciar mejor sus respectivas realidades socioculturales, ambas partes fomentarán el intercambio de producciones audiovisuales.

Artículo 7º.

Ambas Comunidades fomentarán el turismo entre sus respectivos territorios facilitando, para ello, toda clase de información sobre su patrimonio natural, cultural, histórico y artístico. Asimismo desarrollarán planes conjunto de promoción turística, dentro del marco de sus respectivas competencias.

Artículo 8º.

La Comunidad de Madrid y la Junta de Andalucía, podrán crear instituciones de carácter participativo, encargadas de difundir aspectos culturales de común interés.

Artículo 9º.

Ambas partes promoverán el intercambio de experiencias, prácticas y competiciones en el ámbito deportivo.

Artículo 10º.

Se favorecerá la intercomunicación en las esferas de política de juventud, y en especial la realización de campos de trabajo, intercambio de monitores y actividades afines.

Artículo 11º.

Se propiciará en el marco del presente Convenio, la coordinación de los intercambios culturales entre los Entes Locales de ambas Comunidades Autónomas, siempre dentro del más estricto respeto a la autonomía de los mismos.

Artículo 12º.

Ambas partes colaborarán en la intensificación y desarrollo de sus relaciones en los aspectos científicos y de aplicaciones tecnológicas, intercambiando informaciones y enviando expertos, equipos y el material, que se precise para cada programa concreto establecidos de común acuerdo, por ambas Comunidades Autónomas.

Artículo 13º.

La Junta de Andalucía y la Comunidad de Madrid adquieren el compromiso de intercambiar información de forma periódica, sobre las actividades a las que se refiere este Convenio.

Artículo 14º.

La Comunidad de Madrid, dado el gran número de madrileños de origen andaluz residentes en su territorio, protegerá su derecho al co-

nocimiento de su identidad de origen. A estos efectos las asociaciones andaluzas radicadas en su territorio que persigan estos fines, serán consideradas por la Comunidad de Madrid como Asociaciones de carácter cultural.

La Junta de Andalucía por su parte prestará asistencia a dichas asociaciones, en el marco de las competencias establecidas en su Estatuto.

Artículo 15º.

La Comunidad Autónoma que realice visitas o actividades en la otra Comunidad financiará los gastos que se originen salvo pacto en contrario.

TITULO II

DE LA COMISION MIXTA

Artículo 16º.

La Comunidad de Madrid y la Junta de Andalucía, persuadidos de la conveniencia de coordinar y programar periódicamente el conjunto de sus relaciones culturales y a fin de hacer efectivo en la práctica el presente Convenio de Cooperación Cultural, resuelven crear una Comisión Mixta Permanente para la aplicación y ejecución del mismo, compuesta de dos Secciones, una madrileña y otra andaluza.

Cada Sección estará integrada por cinco miembros, un Presidente, y Vicepresidente y tres vocales, nombrados por los respectivos Consejos de Gobierno.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año: La primera se celebrará con la suficiente antelación, para planificar las actividades que en el marco del Convenio se vayan a llevar a cabo en el siguiente ejercicio anual. En esta reunión se redactará un documento ejecutivo que recogerá adecuadamente dichas previsiones, para poder incluirlas en los respectivos anteproyectos de presupuesto.

La segunda, durante el primer trimestre del año para efectuar el seguimiento y valorar los resultados de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, que darán lugar a la confección de la Memoria anual.

Asimismo, dicha Comisión Mixta Permanente, propondrá a las partes que suscriben el presente Convenio, los «Acuerdos complementarios» precisos para su mejor ejecución.

TITULO III

DE LA ENTRADA EN VIGOR Y LA DURACION

Artículo 17º.

Según lo determinado en el Art. 72.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en el 32.1 del Estatuto de Autonomía de Madrid, el presente Convenio aprobado por los Parlamentos de ambas Comunidades Autónomas será comunicado a las Cortes Generales y entrará en vigor a los treinta días de dicha notificación, salvo en el supuesto de que éstas o algunas de las Cámaras, acuerden en dicho plazo, que por su contenido debe seguirse el trámite previsto en el Art. 32.2 del Estatuto de Autonomía de Madrid, y en el Art. 72.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que establecen la necesidad de autorización previa de las Cortes Generales para que pueda producirse la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 18º.

El presente Convenio de Cooperación Cultural podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, previo aviso comunicado por escrito a la otra parte, con un año al menos de antelación.

En caso de denuncia, las partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se finalice todo proyecto que esté realizándose en el marco del presente Convenio.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN LEGUINA HERRAN
Presidente de la Comunidad
de Madrid

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1985, de la Viceconsejería, por la que se designan los componentes de la Comisión de

Compras de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Resolución de la Ilma. Viceconsejera de Economía, Planificación, Industria y Energía, por la que se designan los componentes de la Comisión de Compras de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Visto el Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, por virtud de cuyo artículo tercero se constituye una Comisión de Compras en cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía, que estará integrada por el Secretario General Técnico y los vocales que la respectiva Consejería estime conveniente, según su propia estructura orgánica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 3º párrafo 2º del citado Decreto 328/1984,

HE RESUELTO:

Designar a los siguientes miembros, que bajo la Presidencia del Sr. Secretario General Técnico integrarán la Comisión de Compras de esta Consejería:

Vocales:

Sr. Jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
Sr. Jefe del Servicio de Personal y Administración General.
Sr. Jefe del Servicio de Legislación y Recursos.

Secretario:

Sr. Jefe de la Sección de Administración General.

En atención a lo establecido en el artículo 3º párrafo 3º, podrán incorporarse a la Comisión de Compras los funcionarios técnicos que sean necesarios cuando a juicio del Sr. Presidente de la Comisión así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar, que participarán con voz pero sin voto.

Sevilla, 20 de febrero de 1985.— La Viceconsejera, Cristina Narbona Ruiz

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 27 de abril de 1985, del Servicio Territorial de Sevilla por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. (Ref.: RAT 12.543).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servicio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5. Sevilla-4.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo existente en línea Pantano Torre del Aguila.
Final: C.T. Proyectado.
Términos municipales afectados: Utrera.
Tipo: Aérea.
Longitud en Km.: 1,720.
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: Aluminio-Acero 31,1 m/m².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA: CAÑADA DE UTRERA.

Emplazamiento: Poblado de Cañada de Utrera.
Finalidad de la instalación: Dar suministro eléctrico al Poblado.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 15.000-20.000 + -5% /398-233.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto en Ptas: 6.591.422.

Referencia: R.A.T. 12.543.

Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctrica y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 27 de abril de 1985.—El Jefe Servicio Territorial, Luis Ferrer Moreno

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de mayo de 1985, por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del premio «Caballo de Oro».

De conformidad con lo establecido en el Estatuto para la Autonomía Andaluza, en su artículo 13.17, la Comunidad Autónoma tiene competencia en materia relativa a la Promoción y Ordenación del Turismo, entendiendo que dentro de ésta está la facultad de otorgar premios, cuya finalidad sea el Fomento y Promoción de la oferta turística andaluza.

En este sentido y a los efectos de reconocer y estimular la labor de quienes hacen posibles las exhibiciones de doma, acoso y derribo, tiro y arrostre, que tienen lugar en la Feria del Caballo, de Jerez de la Frontera, que constituye un marco destacado para la promoción de nuestro turismo relacionado con el mundo del caballo, al amparo de las competencias antes expuestas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1º. El premio «Caballo de Oro» se otorgará anualmente en las fiestas de primavera de Jerez de la Frontera, y, concretamente, dentro de su Feria del Caballo.

Art. 2º. Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros de la maqueta presentada al concurso pro monumento al caballo.

Art. 3º. El jurado para la concesión de este premio estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente = Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Vocales = Un representante de la Consejería de Turismo Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía; Coronel Jefe de la Yeguada Militar de Jerez de la Frontera; Teniente Coronel del 2º depósito de sementales; Delegado provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de Cádiz; un representante de la Federación Hípica Española; un vocal de libre designación elegido por el Alcalde de Jerez de la Frontera entre personalidades que tengan estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico o han contribuido al desarrollo de la Feria.

Secretario = el Concejal Delegado de Fiestas y Turismo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera con voz y voto.

Art. 4º. El fallo del jurado deberá adaptarse, tras la correspondiente deliberación, a las siguientes normas:

a) El jurado deberá reunirse en el plazo de los treinta días siguientes a la celebración de la Feria del Caballo.

b) El jurado quedará constituido con la asistencia de los dos tercios de los miembros en primera convocatoria. Si no se produjera quorum, se celebrará en segunda no antes de haber transcurrido veinticuatro horas de la primera; en este caso bastará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

c) Las candidaturas al premio deberán ser presentadas en la Secretaría del jurado al menos cuarenta y ocho horas antes de la reunión del mismo, y estarán avaladas con la firma de uno de los miembros del jurado, con excepción de los representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

d) La votación será secreta, no admitiéndose la delegación personal de votos ni el voto por escrito; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 5º. Para la concesión del premio «Caballo de Oro», el jurado tomará en consideración, dentro de los actos de la Feria del Caballo a que corresponda el premio, las mejores actuaciones individuales o co-

lectivas, o los mejores ejemplares presentados a los diferentes concursos.

Art. 6º. El premio «Caballo de Oro» correspondiente a cada año será entregado dentro de los actos programados en la Feria del Caballo del año siguiente.

Art. 7º. Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar este premio, previa propuesta del jurado, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se faculta a dicha Dirección General para convocar y adjudicar en años sucesivos el citado premio con iguales requisitos.

Sevilla, 9 de mayo de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION de 10 de mayo de 1985, por la que se convoca el premio «Caballo de Oro» 1985.

Se convocan candidaturas para el otorgamiento del Premio Caballo de Oro 1985, que será adjudicado de conformidad con las bases establecidas al efecto en la Orden de 9 de mayo de 1985, de esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. Lo que se hace público a todos los efectos.

Sevilla, 10 de mayo de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 1985, por lo que se convoca concurso público para la selección de proyectos de innovación educativa y experimentación pedagógica para niveles no universitarios en Centros de régimen ordinario de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso de 1985-86.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de que el éxito de cualquier innovación educativa depende de la participación del profesorado y ante la evidente inquietud de éste por su propio perfeccionamiento, ha establecido en cursos anteriores fórmula donde canalizar estas iniciativas.

Las posibilidades en el campo de la innovación y experimentación son múltiples, la exigencia de la enseñanza individualizada, la definición de la tecnología al servicio del aprendizaje, las hipótesis relativas a métodos y contenidos, la metodología interdisciplinar, la indispensable formación del educador y otras que expresan la necesidad de adecuar la escuela a la realidad del momento y del entorno en que se encuentra.

A la vista de la experiencia recogida en años anteriores que supone una primera fase y con el fin de aclarar a efectos de niveles e incidencias, se ha creído conveniente hacer la distinción entre estas modalidades:

a) Proyectos de experimentación: Se considerarán como tales aquellos proyectos que partiendo de presupuestos teóricos, organizativos y metodológicos coherentes, establezcan hipótesis experimentales relevantes en un ámbito educativo determinado: centro, ciclo, curso o aula, y que, por su trascendencia pudiera exigir una preparación específica del profesorado.

b) Proyectos de innovación: Se considerarán como tales, aquellos proyectos que tengan como objetivo poner en marcha métodos y técnicas educativas renovadores, que siendo ya conocidos sus efectos pedagógicos positivos, son sin embargo innovaciones por su, hasta ahora, escasa generalización en el sistema educativo.

Por todo ello, a instancia de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y en virtud del Decreto 148/1984, de 22 de mayo, (BOJA 12.6.84), esta Consejería dispone:

Artículo 1º. Dentro de las finalidades prioritarias que establece el artículo 5 del Decreto 129/1983 de 22 de junio, BOJA nº 54, del 8 de julio de 1983, se consideran fundamentales para la presente convocatoria, los proyectos que se refieren a los siguientes puntos:

1. Sistemas y programas tendentes a compensar situaciones de de-